

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECCIONAL AMALFI-
ANTIOQUIA

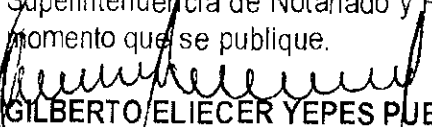
NOTIFICA POR AVISO A:

JESUS ANTONIO RIVAS CALLE
C.C 703.143

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la resolución N° 004 del 28-02-2017 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, por medio de la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1455 Exp. 003/2017.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Amalfi y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. (Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo)

Se fija el presente **AVISO** hoy **08 de Marzo de 2017** a las 8.00 Am en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles desde el momento que se publique.


GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA
Registrador Seccional.

Se desfija el presente **AVISO** hoy **14 de Marzo de 2017**, hoy a las 4.30 Pm en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia.

La notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

RESOLUCION N° 004
(28 de Febrero de 2017)

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1455 Exp. 003/2017"

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
AMALFI- ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las proferidas en la Ley
1437 de 2011 y la Ley 1579 del 01 de octubre de 2012, Artículo 22
Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 003 del 06 de Febrero de 2017, esta oficina inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria N° 003-1455, que identifica el predio ubicado en el corregimiento del Tigre, Municipio de Vegachí.

Prevía información del auto de apertura de actuación administrativa a terceros determinados, y debidamente conformado el expediente.

Mediante solicitud radicado con el turno número 2017-003-1-212 del 17 de Enero de 2017, la señora Maria Azucena Morales Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 43.874.124 de Envigado, solicita se expida certificado para proceso de pertenencia, sobre el bien inmueble ubicado en el corregimiento del tigre, jurisdicción del municipio de Vegachí, identificado con matrícula inmobiliaria número 003-1455, quien dice ser la poseedora de dicho inmueble.

En el transcurso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

Como pruebas se tuvieron en cuenta todas las piezas procesales que conforman la carpeta identificada número 003-273, 003-003-1455 y el libro del antiguo sistema, Tomo 9 Matrícula 292.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Realizado el estudio jurídico de la matrícula inmobiliaria número 003-1455, para dar respuesta a dicha solicitud, se observó que dicha matrícula inmobiliaria se le hizo apertura el día 03 de Junio de 1982, con radicado 313-82, mediante escritura pública número 58 del 14 de Mayo de 1982 Notaría Única de Yolombó, contentiva de una venta parcial de 85 metros cuadrados entre los señores Jesús Alfredo Córdoba Madrigal, Ana de Jesús Córdoba Madrigal y Jesús Antonio Rivas Calle, inmueble éste que es desgajado de la matrícula que se encuentra inscrito en el tomo 9 matrícula 292 de Amalfi.

Que mediante escritura pública número 82 del 27 de Diciembre de 1984 Notaría Única de Yalí, anularon y dejaron sin efecto alguno la mencionada escritura de venta parcial y procedieron a realizar la venta total del inmueble al señor Jesús Antonio Rivas Calle; esto es el área de 337 metros cuadrados.

Que la escritura pública 82 del 27 de Diciembre de 1984 fue registrada en la matrícula inmobiliaria número 003-1455, cuya matrícula inmobiliaria tiene un área de 85 metros cuadrados y al dejar sin efectos la escritura de la venta parcial, esta matrícula se cerraba y la venta total que contiene en la misma escritura se registraba en el folio de mayor extensión y no en la matrícula inmobiliaria 003-1455, que era el inmueble para la venta que se realizó por escritura 58 del 14 de Mayo de 1982 Notaría única de Yolombó, con un área de 85 metros cuadrados.

Que el folio de mayor extensión se encuentra en el libro del antiguo sistema en el tomo 9 matrícula 292 que hasta la fecha no se ha hecho apertura al nuevo sistema.

Así las cosas se procederá a realizar apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el lote de mayor extensión y consignar cada uno de los actos que corresponden; como trasladar la anotación número 07, correspondiente a la escritura pública número 82 del 27 de Diciembre de 1984 notaría única de Anorí a la matrícula que resulte de la apertura, y dejar sin efectos jurídicos la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1455, como también proceder con su cierre, todo de conformidad con lo siguiente:

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, establece:

El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Parágrafo. En aquellos casos en que el predio de que se trate se encuentre ubicado en dos o más círculos registrales, será competente para abrir y mantener el folio de matrícula que lo identifique, la oficina de registro donde se encuentre localizada la mayor parte del terreno y cuando el área del inmueble se encuentre en proporciones iguales, será el titular del derecho de dominio quien decida la Oficina de Registro, que mantendrá la matrícula inmobiliaria.

El citado artículo pretende que el folio de matrícula inmobiliaria en todo momento exhiba su real situación jurídica y para que esto pueda ser posible el artículo 59 de la misma ley establece el procedimiento para realizar la respectiva corrección y el cual reza:

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite.

Así las cosas se procederá a realizar apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el lote de mayor extensión y consignar cada uno de los actos que corresponden; como trasladar la anotación número 07, correspondiente a la escritura pública número 82 del 27 de Diciembre de 1984 notaría única de Anorí a la matrícula que resulte de la apertura, y

dejar sin efectos jurídicos la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1455 y proceder con su cierre.

En mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE realizar apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble de mayor extensión que se encuentra inscrito en el libro de antiguo sistema, tomo 9 matrícula 292 de Amalfi, con cada uno de sus actos allí incorporados.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER del traslado de la anotación número 07 del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1455 al folio resultante de la apertura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER de los siguientes ajustes en el folio de matrícula inmobiliaria número 003-1455:

- Anular y dejar sin efectos jurídicos la anotación número 06 contentiva de la escritura pública número 58 del 14 de Mayo de 1982 notaria única de Yolombó, acto de Compraventa de un área de 85 metros cuadrados, por las razones expuestas en la misma escritura y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta actuación.
- Proceder a realizar el cierre del folio por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto al señor **JESUS ANTONIO RIVAS CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 703.143, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2001 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Amalfi y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Amalfi- Antioquia, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero del Dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA
Registrador Seccional II.PP
Amalfi-Antioquia

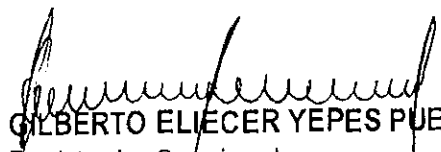
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECCIONAL AMALFI-
ANTIOQUIA

NOTIFICA POR AVISO A:

RICARDO ALBERTO LARA VAHOS
Celular: 358559954

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica el Auto 004 del 09 de Febrero de 2017 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la realidad jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1534, se deja constancia que contra el presente acto administrativo que se notifica no proceden recursos en la vía gubernativa (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

Se fija el presente **AVISO** hoy **17 de Febrero de 2017** a las 8.00 pm en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles desde el momento que se publique.


GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA
Registrador Seccional.

Se desfija el presente **AVISO 27 de Febrero de 2017**, hoy a las 4.30 Pm en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia.

La notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECCIONAL
AMALFI- ANTIOQUIA****AUTO 004 del 09 de Febrero de 2017**

"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a dejar sin efectos jurídicos la anotación N° 10 y 11 inscrita en la matrícula inmobiliaria número 003-1534."

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
AMALFI- ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y especial de las contenida por los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011 y artículo 22 del decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO:

Mediante turno número 2017-003-6-72 de fecha 31 de Enero de 2017, ingreso para su registro la escritura pública número 318 del 03 de Noviembre de 2016 notaria única de Anorí, contentiva de los actos de Compraventa parcial y declaración parte restante, entre los señores Maria Graciela Vahos Chavarria, Ricardo Alberto Lara Vahos y Eleazar de Jesús Uñates Ceballos.

Que una vez verificada la tradición jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 003-1534, se observó que se encuentra inscrita actualización de área, mediante escritura pública número 262 del 08 de Septiembre de 2016 Notaria única de Anorí, cuyo área de 625 metros cuadrados lo actualizaban a 6.833 metros cuadrados y registrada el día 12 de Octubre de 2016.

Que la oficina de registro en el momento de realizar la calificación de dicha escritura no se percató de que el folio de matrícula inmobiliaria y los títulos de antecedentes referenciaban un área de 625 metros cuadrados, y se basó en la extensión de la escritura en su parágrafo tercero-1 Actualización de área que estipula (...) se pudo evidenciar que en el proceso de actualización catastral, realizado para la vigencia 2015, hubo error de predicción y de transferencia en la información geográfica, siendo necesario rectificar ésta de 6.983 M2 a 6.833 M2...

Se evidencia que los antecedentes registrales del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 003-1534 con un área de 625 metros

cuadrados y los citados en el contenido de la escritura pública número 262 del 08 de Septiembre de 2016, su área se aumentó injustificadamente a 6.833 metros cuadrados, como también es cierto que no se está justificando de acuerdo con los título inscrito que haya existido alguna variación en el área, como por ejemplo englobes que permita el aumento del área de terreno que sustente su actualización como se estipulo en dicha escritura.

Los titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria no demostraron como fueron adquiridos los 6.208 metros cuadrados adicionales a lo inicialmente comprado, conllevando al incumplimiento de los artículos 8, 29 y 49 de la Ley 1579 de 2012.

De conformidad con lo antes mencionado, esta Oficina da apertura a la Actuación Administrativa tendiente a dejar sin efecto las anotaciones números 10 y 11 de la matrícula inmobiliaria número 003-1534, contentivas de actualización de área y linderos.

Por lo anterior y con el fin de proteger los derechos de los intervinientes se le comunicará la existencia de ésta a los señores Ricardo Alberto Lara Vahos y Maria Graciela Vahos Chavarria.

En mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a dejar sin efecto la anotación N° 10 y 11 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 003-1534 relacionada con la inscripción de actualización de área.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 003-AA-2017-004, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar la información que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto a los señores: Ricardo Alberto Lara Vahos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.421.218 de Medellín y Maria Graciela Vahos Chavarria, identificada con cedula de ciudadanía número 21.489.405 de Anorí, de no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados,

la información se divulgará con la publicación en el diario oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co Artículo 37 Ibídem. Oficiar.

ARTICULO QUINTO: Mantener el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria número 003-1534, objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de Julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem),

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Amalfi-Antioquia a los nueve (09) días del mes de Febrero de Dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA

Registrador Seccional II.PP
Amalfi-Antioquia